

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de agosto de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTES:** UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2018-00131-00

Mediante auto del 11 de mayo de 2018 se inadmitió la demanda a fin de que se enmendaran las falencias en relación con el poder y los anexos que allí se enunciaron.

Ante la imposibilidad de leer el CD aportado con el fin de subsanar, con auto del 22 de junio de 2018 se requirió a la apoderada a fin de que allegue copia magnética de la demanda.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que se han subsanado los puntos planteados en el auto que inadmitió y que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentada por la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** contra el **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de

30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter laboral.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**

**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 36 Del 5 de agosto de 2018.

**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria



I.B